



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - JAÉN



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2014 MPJ/A

Jaén, 20 FEB 2014

VISTO:

El Oficio N° 001-2014 ET"ST" de fecha 13 de Enero del 2014, presentado por el administrado Lorenzo García Saavedra, Gerente de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SALLIQUE TOURS", mediante el cual solicita actualización de Resolución de Alcaldía sobre Concesión de Ruta y sustitución vehicular y el Informe N° 050-2014 DTV/MPJ. de fecha 17 de Febrero del 2014 de la División de Transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el Artículo 81° numeral 1.2 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que dentro de las funciones que realizan las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, pueden normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - JAÉN



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 03-99 – MPJ, se aprueba el Reglamento para el control del tránsito y servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos mayores en el Distrito y Provincia de Jaén, cuyo objeto es regular el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento del permiso de operación, renovación, sustitución y modificación del permiso de operación.

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 58°, 59° y 61°, concordante por lo dispuesto por la Ley N° 27181 “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre”, Artículos 3°, 4° y 5°, establecen que el Estado: 1) Incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado, 2) Procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y la seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, 3) Garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte, sin embargo para el acceso al mercado se debe cumplir con determinadas exigencias técnicas y legales que regulan las normas y principios contenidos en las citadas normas y la Ordenanza vigente, el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida esta determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, en ese orden de ideas, es de advertir que mediante Oficio N° 001-2014 ET”ST” de fecha 13 de Enero del 2014, el administrado LORENZO GARCÍA SAAVEDRA, Gerente de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros “SALLIQUE TOURS” solicita actualización de Resolución de Alcaldía sobre Concesión de Ruta y sustitución vehicular para prestar servicio público de pasajeros en la ruta: Jaén, Sallique y Viceversa.

Corresponde precisar que el artículo 49° 1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que sólo la AUTORIZACIÓN (Resolución de autorización y/o renovación) y HABILITACIÓN (Permiso de Operatividad) vigente permite la prestación del servicio de transporte, mercancías y/o mixto. En tanto que el Artículo 49° 3.2 del acotado dispositivo legal establece que la autorización para prestar servicio de transporte se cancela (entre otras) Si al vencimiento del plazo de vigencia de la autorización no se ha solicitado la renovación para seguir prestando el servicio en la ruta, sin embargo debe precisarse que si bien la citada empresa no ha solicitado la renovación de su autorización, la División de Transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén de manera irregular ha venido otorgando los permisos de habilitación vehicular, por lo que no resulta aplicable en este caso lo dispuesto por el Artículo 59° 1. Del Reglamento Nacional de Tránsito, presumiéndose que ha existido una renovación tácita.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

SAN MARTÍN N° 1371 - JAÉN



Que, del análisis del escrito y anexos presentados por el gerente de la empresa de transporte de pasajeros "SALLIQUE TOURS", se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 1289-2012 – MPJ-A de fecha 14 de Noviembre del año 2012, se otorgó Permiso de Operación a la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "SALLIQUE TOURS", para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ruta: Jaén, Sallique y Viceversa, habilitándosele con diez (10) unidades vehiculares.

Que, de la verificación del padrón vehicular proporcionado por la empresa, se advierte que existe vehículos que no han sido autorizados por lo que la sustitución vehicular es eminente, precisándose que de la fecha en adelante el pedido de sustitución debe de hacerse cumpliendo los dispositivos del Reglamento Nacional de Administración del Transporte y la Ordenanza municipal N° 03-99 – MPJ, bajo responsabilidad del funcionario que autorice lo contrario.

Que, el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte, en el ámbito Nacional, Regional y **Provincial**, serán otorgados con **una vigencia de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, por lo que habiéndose otorgado el permiso de operación por un año en mérito a la Ordenanza Municipal N° 03-99 – MPJ, resulta pertinente no sólo RENOVAR la autorización del permiso de operación, sino también la sustitución vehicular, estableciendo la vigencia por el plazo de diez (10) años, con la expresa aclaración que la renovación de las tarjetas de operatividad deben efectuarse anualmente bajo responsabilidad.

Que, las unidades ofertadas por la empresa de transporte público de pasajeros "Sallique Tours", reúnen las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 12° y 14° del Reglamento Nacional de Vehículos, concordante con lo dispuesto por el Artículo 18° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, hecho que se acredita con el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular (Artículo 27° numeral 27.1. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.).

Que, del mismo modo la Empresa de Transporte del Servicio Público de Pasajeros "Sallique Tours", reúne las condiciones legales básicas para acceder y permanecer como titular de una autorización para prestar servicio público o privado de pasajeros, es decir acredita personería jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos, no se encuentra incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades, cuenta la organización empresarial que requiere la prestación del servicio de transporte, cuenta con un Gerente declarado ante la autoridad competente, los socios, personas natural, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica, no se encuentran condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - JAÉN



rehabilitación, La persona natural o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica no han sido declarados en quiebra, ni están incurso en un proceso concursal o están sometidos a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización, La persona jurídica se encuentra como contribuyente "activa" en el Registro Único del Contribuyente de la superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Finalmente la empresa no ha sufrido cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte o encontrase inhabilitada en forma definitiva para ello, por ende en aplicación estricta de los dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 03-99-MPJ., debe de expedirse el correspondiente acto administrativo de permiso de actualización de Resolución de Concesión de ruta y sustitución vehicular.



Que, el Artículo IV, numeral 1.5, del título preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoseles tratamientos y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el Artículo IV, numeral 1.11, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no haya sido propuesta por el administrado o hayan acordado eximirse de ellas.



Que, mediante Informe N° 050-2014 DTV/MPJ. de fecha 17 de Febrero del 2014 OPINA: Que lo solicitado por el señor Lorenzo García Saavedra, Gerente de Empresa de Transporte de Servicio Público de Pasajeros, resulta **PROCEDENTE**, por ende debe actualizarse la Resolución de Alcaldía de Concesión de Ruta y la Sustitución Vehicular, por lo tanto la autorización y habilitación vehicular queda establecida de la siguiente manera: T2Q-963, T1T-789, B2J-960, MIT-782, RL-5225, Z3F-161, RW-8216, P1F-964, B1D-952 y A5C-968.

En aplicación estricta de lo dispuesto por el Artículo 20° inciso b) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo dispuesto por los Artículos 58° y 60° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido del administrado LORENZO GARCÍA SAAVEDRA, en calidad e Gerente General de la Empresa de transporte "SALLIQUE TOURS" y en consecuencia otórguese la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN** por el lapso de diez (10) años para el servicio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - JAÉN



Transporte Público de Pasajeros por carretera en la ruta: Jaén, Sallique y Viceversa, en el itinerario descrito en su resolución primigenia, en consecuencia AUTORÍCESE la habilitación de las unidades de placa de rodaje: T2Q-963, TIT-789, B2J-960, MIT-782, RL-5225, Z3F-161, RW-8216, P1F-964, B1D-952 y A5C-968, las mismas que suman un total de diez (10) unidades vehiculares, cantidad concedida en la Resolución de Alcaldía N° 1289-2012-MPJ-A, de fecha 14 de Noviembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Su frecuencia de servicio será de lunes a domingo para cubrir la necesidad del servicio de la población en horarios y turnos establecidos por la Empresa de Transporte "SALLIQUE TOURS", procurando brindar un servicio de calidad en resguardo de la salud y la vida de los usuarios, por ende está obligada a cubrir las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal vigente, N° 03-99-MPJ, aprobado por la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Empresa de Transporte "Sallique Tours" se encuentra obligada a realizar mantenimientos periódicos a su flota vehicular autorizada, con el propósito de brindar el servicio de transporte en vehículos operativos que garanticen la seguridad y comodidad a sus usuarios, así mismo queda obligada a no permitir que vehículos no habilitados por la Municipalidad Provincial de Jaén presten servicio de transporte, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la habilitación vehicular será anual, previo procedimiento administrativo de evaluación previa. Así mismo se dispone que todo procedimiento de incremento, sustitución o baja vehicular debe cumplir con el procedimiento administrativo que corresponda, de tal manera que las unidades autorizadas y habilitadas guarden relación entre sí, bajo responsabilidad del funcionario o autoridad que trasgreda dicho procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el siguiente padrón vehicular habilitado para la prestación del servicio público de pasajeros de la Empresa de Transporte "SALLIQUE TOURS".

N/O	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CLASE	COLOR
01	GARCÍA SAAVEDRA LORENZO	T2Q-963	CMTA. RURAL	BLANCO
02	GARCÍA SAAVEDRA LORENZO	TIT-789	CMTA RURAL	BLANCO
03	GARCÍA SAAVEDRA YONI	B2J-960	OMNIBUS	BLANCO, FRANJA MULTICOLOR
04	GARCÍA SAAVEDRA LORENZO	MIT-782	AMTA. RURAL	BLANCO
05	GARCÍA SAAVEDRA LORENZO	RL-5225	CMTA. RURAL	BLANCO
06	CRUZ RODRÍGUEZ JUAN	Z3F-161	CMTA. RURAL	CELES. METÁLICO
07	GAARCÍA GARCÍA DIONICIO	RW-8216	CMTA. RURAL	BLANCO
08	GARCÍA SAAVEDRA LORENZO	P1F-964	CMTA. RURAL	VER.OSC.METÁLICO
09	YOVERA RODRÍGUEZ YDELSON	B1D-952	CMTA. RURAL	BLANCO
10	GARCÍA SAAVEDRA LORENZO	A5C-968	CMTA. RURAL	BLANCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - JAÉN



ARTÍCULO SEXTO.- Precisar que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar a las sanciones administrativas, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer que el área de Desarrollo Urbano y Rural y/o la División de Transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, fiscalicen el fiel cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO OCTAVO.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes y publíquese en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN

Ing. Mcs. Gilmer A. Fernández Roja
ALCALDE